

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 03 de septiembre del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1. En sesión de fecha 26 de marzo del 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del escrito suscrito por la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud.

2. En sesión de la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó turnar dicho escrito a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos conducentes.

3. Mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/001350/2019, de fecha 26 de marzo del 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, el escrito suscrito por la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita autorización para desempeñar funciones edilicias y en el área de la salud; recepcionándose el citado oficio por esta Comisión el día 27 de marzo del 2019.

4. La Presidencia de la Comisión remitió con fecha 28 de marzo a cada integrante una copia simple del oficio que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

5. Mediante escrito de fecha 10 de junio del 2019, la Ciudadana Liliana Segura Castro, presentó el día 11 del mismo mes y año, ante la Presidencia de la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, copia certificada del Acta de Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, celebrada el 30 de abril del 2019.

6. *En sesión de fecha 13 de junio del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa, al tenor de los siguientes:*

CONSIDERANDOS

I. *Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracción I, 248, 254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por la fracción IX del artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, tiene plenas facultades para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*

II. *Que el escrito remitido a este Poder Legislativo por la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, señala lo siguiente:*

“...La que suscribe Liliana Salazar Castro, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social del municipio de Quechultenango, Guerrero, cargo que ostento debido a que resulté electa en los pasados comicios electorales, como lo acredito con la copia de la constancia de asignación de regidurías de representación proporcional que agrego al presente, vengo a solicitar Autorización para desempeñar mis funciones como Regidora y Técnico Laboratorista (en virtud que tengo la profesión de Química Bióloga Parasitóloga, en el Hospital de la Comunidad de Quechultenango Guerrero, actividad que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD no interfieren con mis funciones edilicias, incluso se complementan con base en la Comisión que ostento al seno del Cabildo Municipal. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que a la letra dice:

ARTICULO 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado....”

III. *Que en los comicios electorales realizados el día 01 de julio del año 2018, la Ciudadana Liliana Salazar Castro, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, de conformidad con la*

Constancia de Asignación de Regidurías de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 24 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 04 de julio del 2018.

IV. Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los Síndicos y Regidores, durante su encargo, tienen derecho para poder desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud, o de beneficencia y cuando no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

V. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, considera pertinente realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán sus competencias a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento y, excepcionalmente, por concejos municipales, en los términos dispuestos en la ley.

Por su parte, el artículo 172 de la Constitución en cita, dispone que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

De igual forma, el artículo 173 del ordenamiento referido, señala que la elección de los miembros del Ayuntamiento será mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, en los términos que disponga la ley electoral respectiva, y que en la jornada electoral se elegirá un Presidente Municipal y los Síndicos y Regidores que poblacionalmente se establezca en la ley de la materia.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece que los Ayuntamientos son los órganos de Gobierno Municipal a través de los cuales se realiza el gobierno y la administración del Municipio dentro de los límites del mismo y conforme a las competencias legales.

Del análisis integral de la ley en cita, se advierte que entre las funciones generales de la Regiduría como integrante del Ayuntamiento, se destacan, entre otras, las siguientes:

- *Formular, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno y demás reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que se requieran, para la organización y funcionamiento de la administración y de los servicios públicos.*
- *Designar entre sus miembros las comisiones para la inspección y vigilancia de los diferentes aspectos de la administración y de los servicios públicos municipales.*
- *Organizar la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal.*
- *Analizar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos, el tabulador municipal y la iniciativa de Ley de ingresos del Municipio, en sesión de Cabildo.*
- *Vigilar que se recauden oportuna y correctamente los ingresos municipales.*
- *Aprobar el plan de desarrollo municipal y plan de desarrollo urbano, en sesión de Cabildo.*
- *Fomentar las actividades productivas, educativas, sanitarias, culturales y deportivas.*
- *Promover y propiciar la educación cívica de los diferentes sectores de la población.*

Asimismo, el artículo 80 de la Ley Orgánica en cita, señala que son facultades y obligaciones de los Regidores:

I. Asistir puntualmente a las sesiones del Ayuntamiento con voz y voto;

II. Desempeñar y presidir las Comisiones que les encomiende el Ayuntamiento e informar a éste de los resultados de sus trabajos;

III. Proponer al Ayuntamiento las medidas y acciones que deban acordarse para el mejoramiento de las distintas ramas de la administración y de los servicios municipales, cuya vigilancia les corresponda o les haya sido encomendada;

IV. Suplir al Presidente Municipal en sus faltas temporales, en el orden predeterminado;

V. Convocar a las sesiones extraordinarias en los términos de esta Ley;

VI. Apoyar al Presidente Municipal en sus responsabilidades en los términos de esta Ley, y

VII. Las demás que les otorgue la Ley y los reglamentos”.

De los preceptos transcritos con antelación, se advierte que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal integrado colegiadamente por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, estableciendo la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, las facultades y obligaciones de cada uno de ellos.

Que tratándose de los Regidores se concluye que son los miembros del Ayuntamiento cuya función primordial es la vigilancia de las diversas ramas de la administración pública municipal, para ello, trabajará en comisiones, correspondiéndole, en su caso, presidir alguna de estas. Aunado a ello participa de forma colegiada con los demás integrantes del Ayuntamiento, para presentar, estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que este trabajo se ajuste a las disposiciones y acuerdos del mismo.

VI. Que esta Comisión a fin de dictaminar en estricto derecho la solicitud planteada en líneas que antecedieron, tomó en consideración lo siguiente:

- a) *Copia simple del escrito de fecha 25 de abril del 2019, signado por la Q.B.P. Liliana Salazar Castro, Regidora de Salud Pública y Asistencia Social, dirigido al Lic. Crisóforo Castro Castro, Presidente Municipal Constitucional de Quechultenango, Guerrero, por el que solicita poner a consideración de los integrantes del Cabildo, su solicitud de autorización para desempeñar sus funciones como Regidora y Técnico Laboratorista.*
- b) *Copia certificada del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, de fecha 30 de abril del 2019, en la que consta que en el punto cinco del orden de día, por mayoría de votos se aprobó la solicitud de autorización para desempeñar funciones como Regidora y Técnico Laboratorista en el Hospital Básico Comunitario de Quechultenango de la Ciudadana Liliana Salazar Castro.*
- c) *Constancia expedida por el Dr. José Félix Miranda Mayo, Director del Hospital de la comunidad de Quechultenango, Guerrero, en la que hace constar que la Ciudadana Liliana Salazar Castro, se desempeña como Químico Analista del Hospital de la comunidad de Quechultenango,*

Guerrero, ubicada en esa la localidad, con horario de trabajo de lunes a viernes de 7:00 pm a 14:30 pm.

Documentales que obran en el expediente para su eficacia legal.

VII. *Que es necesario precisar que la función edilicia como cargo de representación popular, al observar en sus actividades el mandato constitucional, según los ordenamientos jurídicos que regulan sus propias funciones, requiere del trabajo continuo y permanente desarrollado durante todos los días hábiles, considerados de lunes a viernes, así como las horas hábiles e inhábiles que los integran, incluso se incluyen los días sábado, domingo y festivos cuando la labor por el cargo edilicio y la comisión conferida así lo amerite, por ello, las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, atendiendo a los criterios que sostendrá esta Órgano Colegiado respecto al análisis y aprobación de las solicitudes de autorización para que las y los ediles municipales durante su encargo puedan desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, consideramos con base en las documentales públicas y privada que se exhibieron en el presente trámite, mismas que obran en el expediente y a las que se les otorga valor probatorio pleno; que el trabajo que desempeña la Ciudadana Liliana Salazar Castro, no afecta el ejercicio de las responsabilidades edilicias en el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, ello porque al estar comprometidos como laborables todos los días de la semana, así como las horas que componen a éstos, la edil puede desarrollar las funciones que tiene encomendadas en cualquier tiempo al ser predominantemente de supervisión, vigilancia, fomento y promoción, por lo que, bajo estas consideraciones el juicio que emita este Honorable Congreso debe ser favorable.*

VIII. *Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen las y los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con las funciones en el área de salud que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Salud, a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene y, en su caso emita las sanciones correspondientes”.*

Que en sesiones de fecha 03 y 05 de septiembre del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no

existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 241, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA SALAZAR CASTRO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite juicio a favor de la Ciudadana Liliana Salazar Castro, Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero, para que desempeñe funciones edilicias y en el área de la salud.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente Decreto a la Ciudadana Liliana Salazar Castro, al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Quechultenango, Guerrero y a la Secretaría de Salud, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALBERTO CATALÁN BASTIDA

DIPUTADA SECRETARIA

PERLA XÓCHITL GARCÍA SILVA

DIPUTADO SECRETARIO

OLAGUER HERNÁNDEZ FLORES

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 241, POR EL QUE SE EMITE JUICIO A FAVOR DE LA CIUDADANA LILIANA SALAZAR CASTRO, REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE QUECHULTENANGO, GUERRERO, PARA QUE DESEMPEÑE FUNCIONES EDILICIAS Y EN EL ÁREA DE LA SALUD.)